



DEV



**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE SE INDICA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-056-2022

Santiago, 29 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Exento N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Superintendente Subrogante del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de marzo de 2022 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2022, con la Formulación de Cargos en contra Marina Hoteles SpA., titular de unidad fiscalizable “Hotel Best Western Premier Marina Las Condes”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-056-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA
2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.
3. Que, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio dispuso en su **Resuelvo IX** que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la **ampliación de oficio de los plazos** establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en **cinco (5)**

días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, la cual arribó a la oficina de Correos Chile de la comuna de las Condes el día 08 de abril de 2022, conforme al número de seguimiento 1178722780179.

5. Que, con fecha 27 de abril de 2021, Enzo Arata Rojas y Franco Dante Carlos Schiappacasse Andreani, en representación de “Marina Hoteles SpA” acreditada en la documentación acompañada, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó la ampliación de 10 días hábiles en el plazo conferido para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, junto con el escrito precedente, el titular acompañó los siguientes documentos:

- i. Copia de la Res. Ex. N°1/ROL D-056-2022, de fecha 29 de marzo de 2022.
- ii. Copia simple de Escritura Pública de fecha 15 de octubre de 2021, que transforma Marina Hoteles Limitada o Marina Hoteles Ltda., en Marina Hoteles SpA.
- iii. Copia de Inscripción, Registro de Comercio de Viña del Mar, Caratula N°1092369 de Escritura Pública de fecha 15 de octubre de 2021, que transforma Marina Hoteles Limitada o Marina Hoteles Ltda., en Marina Hoteles SpA.
- iv. Copia de Publicación en el Diario Oficial de extracto de Escritura Pública de fecha 15 de octubre de 2021, que transforma Marina Hoteles Limitada o Marina Hoteles Ltda., en Marina Hoteles SpA.

7. Que, a su vez, en la presentación de fecha 27 de abril de 2021, el titular solicita ser notificado por correo electrónico para toda resolución futura en el presente procediendo sancionatorio a las siguientes casillas de correo: [REDACTED]

8. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “(...) *La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)*” (énfasis agregado), lo que ya ha sido dispuesto de oficio en el Resuelvo IX. de la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-111-2021, según se ha señalado en el desarrollo de esta resolución.

RESUELVO:

I. RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud de lo dispuesto en el Resuelto IX. de la Res. Ex. N°1/ Rol D-056-2022, y de lo expuesto en los considerandos 3° y 8° del presente acto administrativo.

II. TENER POR ACREDITADA la personería de Enzo Arata Rojas y Franco Dante Carlos Schiappacasse Andreani para representar a Marina Hoteles SpA., mediante copia de la escritura pública de fecha 15 de octubre de 2021, que transforma Marina Hoteles Limitada o Marina Hoteles Ltda., en Marina Hoteles SpA.

III. TENER POR INCORPORADOS los documentos y antecedentes acompañados por el titular en presentación de fecha 27 de abril de 2022 y enunciados en el considerando 6° de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE los correos electrónicos: [REDACTED] siendo desde este acto, el medio por el cual se notificarán las próximas resoluciones en el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Enzo Arata Rojas y Franco Dante Carlos Schiappacasse Andreani a los correos electrónicos: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Bathich Gómez [REDACTED]

**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=abogado, cn=Jaime Alberto Jeldres
García, email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2022.04.29 13:50:27 -04'00'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Correo Electrónico:

- Marina Hoteles SpA a los correos [REDACTED]

Carta Certificada:

- María Bathich Gómez domiciliada [REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.